



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 560

Viernes 19 de Octubre de 1855.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Sr. Juez de primera instancia de Agreda un participa que en la noche del 4 del actual fueron robadas de la Iglesia parroquial de la villa de Noviescos las alhajas que á continuacion se espresan.

En su consecuencia he dispuesto se publique en la Gaceta y Boletín, encargando á los Sres. Alcaldes constitucionales de la provincia y demas dependientes de mi autoridad indaguen el paradero de los perpetradores de robo tan sacrilego, y caso de ser habidos, los hagan conducir á disposicion del citado Juez. Igualmente prevengo á los plateros, que si se les presentase alguna de las alhajas para su compra la retengan, lo mismo que á su conductor, dándome aviso inmediatamente.

Madrid 16 de octubre de 1855.—Cayetano Cardero.

Alhajas.

Una custodia de plata con el pie de bronce.

Un cáliz de plata sobredorado por dentro y fuera.

Unas vinageras con su platillo y campanilla de lo mismo.

Dos cálices de plata, uno labrado y otro liso, con sus patenas.

Dos pares de vinageras de plata grandes con su campanilla.

Dos mas sueltas de plata.

Una cadena grande de id. de Virgen.

Un incensario grande con su naveta.
La cruz parroquial de plata forrada sobre madera.
Una corona de Virgen, y otra de niño con piedras, ambas de figura imperial.

Habiéndose fugado del presidio de Alcalá, en la tarde del 11 de este mes, los confinados que á continuacion se espresarán, encargo á los alcaldes constitucionales de esta provincia y demas dependientes de vigilancia procedan desde luego á su busca y captura, remitiéndolos con la debida seguridad á la cárcel de presos de esta corte, en caso de ser habidos.

Antonio Figueras Salvador, natural y vecino de Madrid, de 25 años de edad, estatura 5 pies, 1 pulgada, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara larga, color sano, manco del brazo derecho.

Agustin Lázaro Gastan, natural de Maranchon, en esta provincia, vecino de Madrid, de 26 años de edad, estatura 5 pies, 2 pulgadas, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba cerrada, cara oval, color bueno.—Señas particulares.—Calvo.

Madrid 17 de octubre de 1855.—Cayetano Cardero.

Segun manifiesta el presidente del ayuntamiento constitucional de Paracuellos, el dia 4 del actual fué encontrado en el término de dicho pueblo un ciervo de un cuerpo y alzada regular, cuya edad no puede fijarse, por carecer de conocimientos.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico, á fin de que llegue á noticia de su dueño, al que previas las formalidades convenientes, y el abono de los gastos suplidos en su manutencion, le será entregado por el referido alcalde.

Madrid 17 de octubre de 1855.—Cayetano Cardero.

Negociado de comercio.—Habiendo sido comprobado el balance de la Sociedad anónima titulada «Metalúrgica de S. Juan de Alcaraz,» y estando conforme con los libros y asientos de la misma, he dispuesto su publicación en este periódico oficial, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 17 de febrero de 1848.—Madrid 16 de octubre de 1855.—Cayetano Cardero.

SOCIEDAD METALÚRGICA DE S. JUAN DE ALCARAZ

Balance de situación al 31 de diciembre de 1854.

ACTIVO.	PASIVO.
Edificios y talleres del establecimiento de S. Juan. Ryon. 6.079,388 18	Acreedores por cuenta corriente..... Ryon. 145,532 3
Minas dependientes de id. id..... 1.591,459 27	Idem por garantías..... 20,000
Tierras y bosques id. id..... 797,122	Fondo de reserva..... 527,167 6
Maquinaria en depósito en Alicante..... 98,415	Capital, representado por 5,500 acciones de á 2,000 reales una..... 11.000,000
Caja y créditos en las fábricas de S. Juan..... 385,189 10	BENEFICIO..... 700,757 10
Géneros en id. id..... 1.556,979 1	
Efectos y materiales en id. id..... 847,358 35	
Caja en Madrid..... 405.585 29	
Efectos en cartera, en una accion del Banco de S. Fernando y varias letras cargo consumidores de las fábricas. 165,465 20	
Valores en garantía..... 74,600	
Acciones de la sociedad poseidas por la misma..... 31,800	
Géneros en Madrid..... 281,607 30	
Muebles..... 32,015	
Créditos en Madrid..... 28,463 21	
11.553,910 21	12.391,456 19
1.037,545 32	12.391,456 19
12.391,456 19	

Madrid 31 de mayo de 1855.—Por la Comision activa de la Compañia metalúrgica de S. Juan de Alcaraz.—Pedro Miranda.—Francisco Arguelles.—Juan Millan.—
Es copia.—Cardero.

Segun los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los señores profesores de la ciencia de curar, y que están de manifiesto en estas oficinas para satisfaccion del que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Madrid.

Invadidos del cólera-morbo.....	82
Muertos de los anteriormente invadidos	181
Idem de los invadidos en este dia....	46
Curados.....	64
<i>Pinto.</i> —Curados.....	6
<i>Daganzo de Arriba.</i> —Invadidos....	1
Muertos.....	7
Curados.....	3
<i>Pezuela de las Torres.</i> —Invadidos.....	7
Muertos.....	1
<i>Fresno de Torote.</i> —Invadidos.....	1
Muertos.....	1

El estado de salud pública en los demas pueblos de la provincia no ofrece novedad alguna, segun los partes recibidos de los señores alcaldes.

Madrid á las doce de la noche del 17 de octubre de 1855.—Cayetano Cardero.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Para la debida ejecucion del art. 5.º del Real decreto de 29 de setiembre último, que declara incorporables en los establecimientos públicos de enseñanza los estudios hechos en los Seminarios conciliares, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª La incorporacion de los estudios hechos y grados recibidos en los Seminarios conciliares con posterioridad al plan de estudios eclesiásticos de 28 de setiembre de 1852 se hará en la forma prescrita por la Real orden de 9 de noviembre de 1854; los de época anterior, con arreglo á las disposiciones vigentes cuando se hicieron.

2.ª Los estudios de segunda enseñanza, incorporados conforme á lo dispuesto en el artículo anterior, servirán para todas las carreras.

3.ª Asimismo serán de abono para la facultad de jurisprudencia los años de derecho canónico ganados é incorporados en la forma antedicha.

4.ª Los superiores de los Seminarios conciliares remitirán, antes del dia 25 del presente mes al rector de la universidad del distrito á que correspondan, listas autorizadas de los alumnos matriculados en los años de 1852, 1853 y 1854, en las cuales se expresará quiénes cursaron como internos y fámulos, quiénes como externos, los

que ganaron curso, los que lo perdieron, y los que estando declarados admisibles á exámen, no se han presentado á sufrirlo.

5.ª Se prorroga el término de la matrícula del presente año hasta el dia 31 del actual para los alumnos que estudiaron el anterior en los Seminarios conciliares.

6.ª Los compendidos en el artículo anterior acompañarán á sus solicitudes de matrícula certificaciones que acrediten sus estudios probados en los Seminarios; la acordada de estos documentos se pedirá á la Universidad correspondiente, cuya secretaría la librará con referencia á las listas de que se habla en la disposicion 4.ª

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de octubre de 1855.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de intruccion pública.

Inspeccion general de la Guardia civil.—3.ª Seccion.—Número 6.º—Circular.—Una de las obligaciones mas sagradas é importantes del servicio en la Guardia civil es la conduccion de presos. El reglamento del Cuerpo en esta parte está tan explícito y terminante, que la fuga de un preso se hace imposible si sus artículos son observados literalmente; asi pues no hay disculpa alguna para la pareja que, olvidándose de lo que está prevenido en el reglamento y circulares vigentes, deja fugarse los presos cuya conduccion se le ha confiado para entregarlos á los tribunales encargados de aplicarles la ley. Tan grave falta solo puede atribuirse ó á un exceso de confianza ó á consideraciones que debiliten la seguridad con que la Guardia civil debe desempeñar sus funciones, pero que en todo caso puede calificarse de falta de vigilancia y de cumplimiento á su deber. Uno de los cargos mas graves que debe hacerse á una pareja es la fuga de un preso entregado á su custodia; con lo prevenido en el Cuerpo sobre el particular, no hay medio de disculpar tan grave falta, ni de eximirse el que la cometa del castigo marcado para ella.

A pesar de las reiteradas prevenciones que sobre el particular se tienen hechas en el Cuerpo, me ha parecido conveniente recordar á V. nuevamente la exacta observancia de lo prevenido para estos casos en el reglamento y para que haga saber á todos sus subordinados que la fuga de un preso será mirada por mí como una grave falta que castigaré, por mas que me sea sensible, con todo rigor.

Procurará V. que tanto de esta circular, como de las demas vigentes sobre el particular, se enteren muy detenidamente todos los individuos de esa compañía, y con especialidad los nuevos contingentes ó guardias recién admitidos, á fin de que ni unos ni otros incurran en la fea falta de dejar fugar á un preso, la cual consideraré como una gravísima falta.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de setiembre de 1855.—Infante.—Sr. Comandante del Cuerpo en la provincia de.....

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Deseando el Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta villa evitar por los medios que se hallan dentro del círculo de sus atribuciones la escesiva subida del precio del pan, como artículo de primera necesidad, y que no se altere el del natural del trigo, para lo que conviene se verifique su venta en un solo punto, se ha servido acordar las disposiciones siguientes:

1.ª Que se establezca un mercado para el trigo en la plazuela de Riego (antes de la Cebada), en la cual puedan celebrarse las compras y ventas del mismo.

2.ª Que los corredores que intervengan en estos contratos han de obtener previamente el nombramiento de tales por el Excmo. Ayuntamiento, consignando como garantía de su buen desempeño cuatro mil rs. efectivos en la Caja general de Depósitos, siendo potestativo en los compradores y vendedores hacer ó no intervenir en sus contratos á dichos corredores.

3.ª Que la entrada ha de verificarse precisamente por las puertas de Toledo ó Alcalá, sin perjuicio de que los trigos que vengán consignados á tahonas ó casas determinadas puedan dirigirse á ellas desde luego, proveyéndose á sus portadores de los resguardos oportunos, y debiendo los que reciban dichos granos dar dentro del día en que esto se verifique el aviso conveniente al interventor del mercado.

4.ª Que los panaderos no puedan hacer compras de trigo en esta villa sino dentro del recinto del mercado.

5.ª Que las infracciones de estas disposiciones serán penadas conforme la legislación vigente, imponiéndose á los corredores de granos la privación de oficio si reincidiesen en ellas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de octubre de 1855.—Cipriano Maria Clemencin, secretario.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Debiendo procederse á la doble subasta en venta en los estrados del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y hora de once á doce de su mañana en el día 21 del corriente, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Contaduría de Hacienda pública, de los pastos de la Dehesa que á continuación se espresa, se anuncia al público, para que las personas que quieran interesarse puedan verificarlo en el espresado sitio y hora que se designan.

Los pastos de todos los quintos de la Dehesa de Fres-

MADRID.—*Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, núm. 42.*

nedas bajas, sita en término de la Calzada de Calatrava, procedente del secuestro de D. Carlos, y por la cantidad de 110,000 rs., rebajada ya la sexta parte del tipo de la primera subasta. 1

Debiendo procederse á la subasta en renta por remate público en los estrados del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, el día 16 de noviembre de doce á una de la mañana, de un jardín, sito en el portillo de Valencia, contiguo á la Aduana, procedente de bienes del Estado, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la contaduría de Hacienda pública, se anuncia al público á fin de que las personas que quieran interesarse en la subasta puedan verificarlo por medio de pliegos cerrados, los que serán abiertos en presencia de los licitadores previo el competente depósito.

Un jardín, sito en el portillo de Valencia contiguo á la Aduana, que constituye parte de lo que fué fábrica de salitres, procedente de bienes del Estado, por la renta anual en que ha sido tasado según certificación de 26 de setiembre último en 2,000 rs. 3

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En la villa de Alcobendas se arriendan en subasta pública por todo el año próximo venidero de 1856, dos casas correspondientes á los propios de la misma, una en la Plaza y otra en la calle de Madrid: á la primera se admite postura por 1,422 rs. y á la segunda por 245 rs., estando señalado su primer remate para el día 28 del corriente de diez á doce de su mañana en la casa consistorial.

El ayuntamiento de Rivas de Jarama ha señalado los días 30 y 31 del corriente de diez á doce de la mañana para el remate de las yerbas de invierno de los prados de sus propios. Lo que se anuncia para que el que guste interesarse en ellas acuda en dichos días.

En Vallecas se halla formado el amillaramiento de la riqueza sujeta á la contribucion territorial del año próximo de 1856, y está de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento por término de ocho días desde la insercion de este anuncio, para que dentro de los cuales puedan los propietarios que en él figuran, enterarse y hacer las reclamaciones que consideren justas.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHORDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de	á 50	rs. vn.
Cebada..... de	25 1/2 á 26 1/2	rs. vn.
Algarrobas.. de	á 25	rs. vn.

Madrid 18 de octubre de 1855.